



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ALBERTO ALVARADO CASANOVA
Demandado : JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO Y OTRO
Radicación : 2004-814

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y coadyuvado por la demandada DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ, mediante los escritos que anteceden de terminación del proceso por pago total, resultando así procedente la terminación implorada por la parte demandante en la demanda acumulada.

Por lo anterior, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

RESUELVE

1°.- **DECLARAR** la terminación de la presente demanda acumulada y demanda principal por pago total de la obligación.

2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Ofíciase a quien corresponda, advirtiendo que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva**, para el proceso instaurado por JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURT en contra de la demandada Doris Pedraza Bermúdez, bajo el Radicado 2005-00045, por embargo de remanente.

Ofíciase a quien corresponda, advirtiendo que la medida cautelar continúa vigente por cuenta del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva**, para el proceso instaurado por JAIRO NIETO COMETTA en contra del demandado JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO , bajo el Radicado 2004-00390, por embargo de remanente.

3°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

5°.- No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, de conformidad con los artículos 119 y 463 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS